



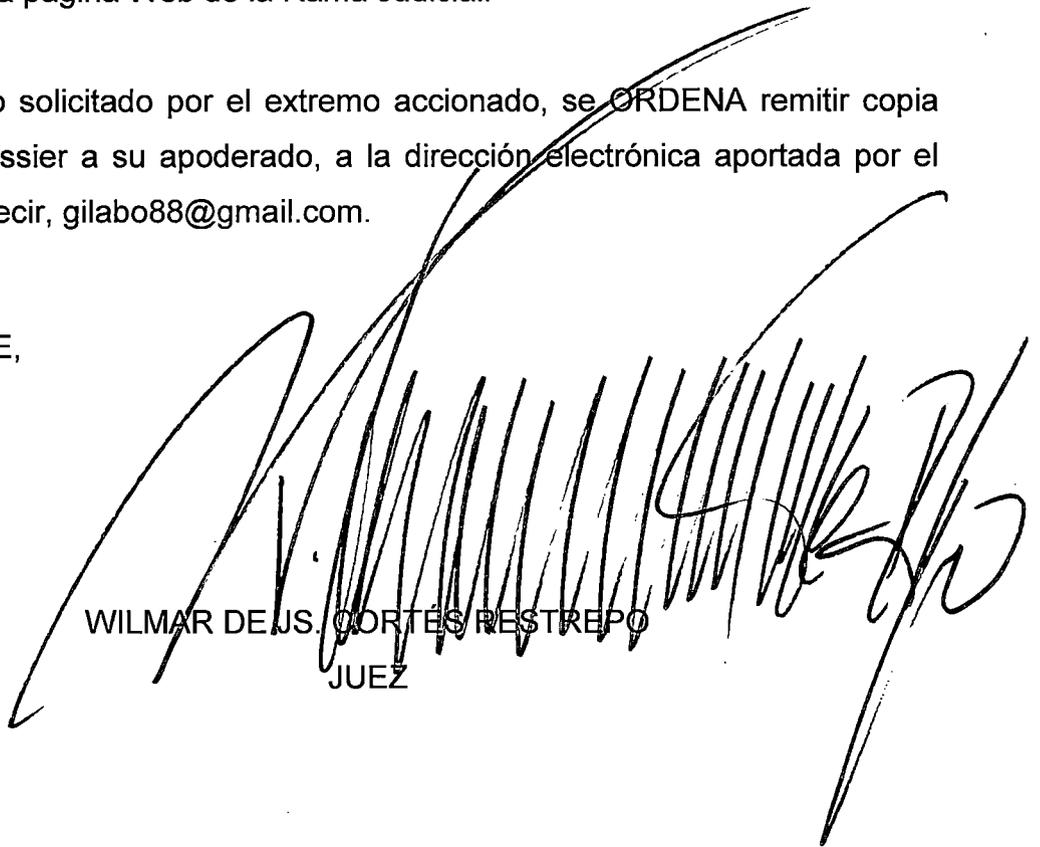
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00707-00

I. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado, Dr. JORGE IVÁN LONDOÑO CANO, con T.P. 106.764 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

II. Acorde a lo solicitado por el extremo accionado, se ORDENA remitir copia íntegra del dossier a su apoderado, a la dirección electrónica aportada por el mismo, vale decir, gilabo88@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ